

Tunja, 14 de Febrero de 2018

Doctor

**FELIX SANTOS VARON GUZMAN**

Presidente Comité de Currículo

Escuela de Contaduría Pública

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta oficio ECP-CC-015-18 de fecha 8 de Febrero radicado en esta Dirección el 9 de febrero de 2018.**

**Radicado Interno: EP202/2018**

### 1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Comité de Currículo del programa de Contaduría Publica, en su sesión No 001 de 6 de febrero de 2018, teniendo en cuenta la falta de claridad sobre la posibilidad de que los estudiantes del programa puedan elaborar el trabajo de grado conjuntamente con estudiantes de otras seccionales, solicita concepto jurídico sobre el procedimiento a seguir en dicha situación.

### 2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Resolución 16 de 2009. Por la cual se reglamenta las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### 3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

### 4. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 16 de 2009, se reglamenta las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual establece:

"ARTÍCULO 1. Adoptar como modalidades de Trabajo de Grado para los estudiantes de los Programas Presenciales de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las siguientes:

- a) Trabajos Investigativos:
- **Trabajo Monográfico.**
  - Participación activa en un Grupo de Investigación.
  - Presentación y desarrollo de un Proyecto de Investigación.

(...)

ARTÍCULO 2.\_ Se entiende por Trabajo Monográfico, el estudio delimitado, particular y riguroso, de un tema, un autor, un género, una época, un asunto geográfico o histórico, organizado en forma analítica y crítica, con información recogida de diferentes fuentes.

(...)

ARTÍCULO 9.- El resultado del desarrollo de Trabajo de Grado, previsto en el ARTÍCULO 1, deberá plasmarse mediante un informe final escrito y sustentado, excepto la modalidad considerada en el Literal c), del Artículo 1.

**PARÁGRAFO 1. Cada Comité de Currículo definirá los parámetros para la presentación de los proyectos y del informe final de los Trabajos de Grado, según la naturaleza del programa.**

ARTÍCULO 10. En caso de que **el estudiante** opte una modalidad de Trabajo de Grado, diferente a cursar asignaturas de primer semestre de un Posgrado (Especialización o Maestría) en la UPTC, afín a los estudios de Pregrado correspondientes, para presentar el proyecto, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el antepenúltimo semestre del respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 11.- **El estudiante estará** en libertad de elegir su Director de Trabajo de Grado, quien deberá ser Docente de la UPTC, o Investigador externo reconocido, en el área de la temática." (Negrilla fuera de texto)

De cara con la normatividad referenciada, se evidencia que no existe expresamente disposición alguna respecto a la posibilidad de que estudiantes de un programa puedan elaborar el trabajo de grado conjuntamente con estudiantes de otras seccionales, razón por

la cual esta Dirección considera que el Comité de Currículo es el cuerpo colegiado llamado a analizar la situación con el fin de aprobar o negar la solicitud de conformidad con los parámetros que consideren pertinentes, dentro de los cuales esta dependencia sugiere analizar la pertinencia del tema, el contenido, el aporte al conocimiento, el grupo de investigación, la complejidad del tema, la designación de director así como el procedimiento para la sustentación ante jurados, etc., lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 16 de 2009.

## 5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular.

  
**LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ**  
Director Jurídico



*2/16/18  
Feb. 16/18.  
10:49 am.*